**CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA- COPNIA Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL – ACODAL**

**PROCESO: CD-P-10-2026**
**CONTRATO**: **07-2026**

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** PARTICIPACIÓN DEL COPNIA EN EL "69° CONGRESO INTERNACIONAL DE ACODAL", ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL - ACODAL.

**CLÁUSULA SEGUNDA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a.** El estudio previo del proceso. **b.** La propuesta técnica y económica del CONTRATISTA y sus soportes. **c.** Demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA -** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. Amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36 del 21 de enero de 2026.

**CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El COPNIA realizará el pago en un (1) único desembolso una vez finalizada a satisfacción la participación en el Congreso.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago se realizará dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOP II de la respectiva factura, con los soportes correspondientes a la ejecución del contrato, así como la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados del contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá el formato de *"Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago",* como constancia de recibo a satisfacción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, si el contratista se encuentra obligado a expedir factura electrónica, deberá presentarla de conformidad con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y/o demás normas modificatorias o sustitutivas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El COPNIA únicamente recibirá facturas para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes. El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros.

**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES** Durante la ejecución del contrato, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios. **2.** Garantizar el cumplimiento y la calidad para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el

contratista y las que solicite el supervisor. **3.** Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la entidad. **4.** Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma. **5.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor. **6.** Responder en los plazos que la entidad establezca en caso de requerimientos de aclaración o de información que se le formule. **7.** Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato. **8.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los empleados del contratista, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad. **9.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley Colombiana. **12.** Radicar la factura dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para el pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso. **13.** Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto. **B) ESPECÍFICAS: 1.** Garantizar durante todo el desarrollo del congreso, espacio físico para la ubicación de un stand de (8.0 m2 4 de frente *2 de fondo) del COPNIA con las especificaciones dadas en la propuesta de participación al congreso, previa validación con la supervisión del contrato. **2.** Garantizar un espacio para un pendón de 3x2m en el salón principal del evento. **3.** Proporcionar en el stand la señalización e identificación institucional del COPNIA, así como una mesa auxiliar y 2 sillas durante todo el congreso. **4.** Suministrar (1) entrada como invitado especial VIP para el Director General la cual cubre la participación en todas las actividades a desarrollarse en el congreso. **5.** Suministrar dos (2) entradas para los funcionarios que atenderán el stand, durante los días que se desarrollará el congreso**. 6.**Suministrar y garantizar todos los elementos necesarios para incluir las diferentes piezas de divulgación institucional en cuanto a: video de participación del COPNIA, el cual será difundido por las redes sociales de ACODAL. **7.** 7. Presentar al supervisor del contrato, a más tardar, dentro del mes siguiente a la finalización del congreso, un informe consolidado de las actividades desarrolladas con su respectivo registro fotográfico y los documentos que las soportan, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor. **8.** Incluir el logo institucional del COPNIA en el banner de bienvenida, ubicado a la entrada del congreso, previa coordinación con la supervisión del contrato. **9.** Garantizar que no se presenten alteraciones en la información suministrada para la divulgación, manteniendo informada oportunamente a la supervisión del contrato.**10.** Las demás que sean requeridas para el desarrollo eficiente del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COPNIA**: El COPNIA se obliga, en virtud del presente contrato a: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato. **3.** Cancelar el valor pactado en el contrato y acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación del cumplimiento. **4.** Constituir la respectiva apropiación presupuestal. **5.** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, la forma de pago prevista y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que señala "*La exigencia*

*de garantías no es obligatoria en la contratación directa"*, no se requerirá garantías para el presente proceso.

**CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no puede ceder total, ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del COPNIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIONES:** EL COPNIA, podrá imponer las siguientes sanciones conforme lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **a) MULTAS:** En el evento de presentarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del mismo, se impondrán multas cuyo valor se liquidará con base en el uno punto cero por ciento (1.0%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al COPNIA. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. El COPNIA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista descontándolas de los saldos a su favor, o si nada de ello fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista, mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO I:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO II:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del COPNIA, o sus bienes. **PARÁGRAFO III:** En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el COPNIA por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al COPNIA y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario del COPNIA delegado por la Dirección General, quien debe: **1)** Ser el canal de comunicación entre el COPNIA y el CONTRATISTA. **2)** Verificar que las actividades se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas y al contenido del presente contrato. **3)** Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. **4)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL:** Si el CONTRATISTA es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, para que tenga efectos sobre el presente contrato, se debe contar con la respectiva autorización por parte del COPNIA. Para tal efecto debe remitir la documentación

necesaria que demuestre que el cambio no genera ninguna dificulta para la ejecución contractual y que se cumplen con los requisitos mínimos exigidos dentro del proceso de contratación, en todo caso, se deberán presentar formulas o garantías sobre el contrato celebrado en procura de su cumplimiento. El COPNIA, tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestarse al respecto, contados a partir de la comunicación y documentación allegada por el CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se resalta que, El COPNIA no tiene injerencia en la decisión interna del CONTRATISTA frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total o parcial de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento descrito, se realiza con el fin de determinar si la nueva persona jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que si el COPNIA considera pertinente y determina que resultado de algunas de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones contractuales establecidas, podrá exigir garantía adicional o en su defecto suspender o terminar el contrato. La entrega de la garantía adicional no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud del COPNIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato no se requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que dispone "*La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", por lo expuesto se deberá diligenciar el informe final de supervisión como documento para la finalización del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales de conveniencia, así lo ameriten.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes. Para su ejecución requiere: **1.** La expedición del Registro presupuestal; **2.** La acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto e irresistible ajeno a la voluntad de las partes, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio del COPNIA, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – COSTOS DEL CONTRATO:** Los costos y gastos en que deban incurrir para el perfeccionamiento y legalización del contrato, en caso de que los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA**.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con EL COPNIA y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos que hicieren necesario la Interpretación, Modificación, Terminación y Liquidación unilaterales del presente contrato, EL COPNIA dispondrá de las

facultades excepcionales al derecho común y dará aplicación a lo previsto en la Ley. **PARÁGRAFO:** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" se reserva el derecho de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato cuando se den las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este contrato, sin consentimiento expreso por escrito del Copnia. EL CONTRATISTA se compromete a la administración y manejo íntegro e integral de la información interna y externa. **PARÁGRAFO I:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado y/o su divulgación. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **PARÁGRAFO II**: EL CONTRATISTA garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO III**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MANUAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El contratista se compromete antes y durante la ejecución del contrato a conocer, adoptar y dar estricto cumplimiento al Manual de Seguridad de la Información del COPNIA, el cual desarrolla las políticas y lineamientos que integran el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DECLARACION DE HABILIDAD:** El CONTRATISTA, con la aceptación del presente documento, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 así como las demás normas que regulan la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al COPNIA, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en

relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES:** Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismos, Soborno Trasnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas.
2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F.
4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias.
5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados:

• "Financiación del Terrorismo": significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011).
• "Lavado de Activos": significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
• "Listas Sancionatorias": significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno.
• "Soborno Transnacional": Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero,

de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional"

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - NOTIFICACIONES**: Toda comunicación efectuada por EL COPNIA que deba ser notificada a EL CONTRATISTA será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Centro de Convenciones Hotel Las Américas: Anillo Vial, Sector, Cielo mar, en la ciudad de Cartagena.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el COPNIA procederá a la publicación del presente contrato en el portal Único de Contratación Pública (SECOP II).

**CLÁUSULA TRIGESIMA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades, Registros Presupuestales correspondientes, la acreditación por parte del contratista del pago de aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral y la suscripción de acta de inicio entre las partes.

Revisó: **YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE**-Profesional de Gestión del Área de Contratación
Proyectó: **JUAN SEBASTIAN VARGAS RUIZ**-Profesional Universitario del Área de Contratación